

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 22 DE JUNIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 410.

Direccion de Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Para llevar á efecto lo que dispone el Real decreto de 30 de Marzo último en la parte relativa á la contabilidad de las Escuelas Normales, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas. 1.^a Las Depositarias de las Escuelas Normales cesarán en fin del presente curso, entendiéndose que terminará para este efecto en 15 del próximo Julio. 2.^a En este dia se verificará un arqueo que autorizará con su presencia el Gefe político de la provincia, el acta se estenderá por el Secretario de la Comision superior de Instruccion primaria, y una copia de ella certificada con el visto bueno del mismo Gefe se remitirá á este Ministerio, otra al Rector de la Universidad á cuyo distrito corresponda la provincia y otra al Director del Instituto en aquellas provincias en que haya de subsistir Escuela Normal Elemental. 3.^a Las existencias que resulten se trasladarán inmediatamente en las capitales en que resida la Universidad á la Depositaria de esta, y en las que han de tener Escuela subalterna á la caja del Instituto de 2.^a enseñanza, quedando desde entonces á cargo de los Rectores y Directores y espidiéndose el competente resguardo á los Depositarios cesantes: en las provincias en que no ha de subsistir la Escuela Normal las existencias pasarán á la Depositaria del Gobierno poli-

tico donde estarán á disposicion del Rector de la Universidad respectiva. 4.^a Estos fondos y los demas que se vayan recaudando pertenecientes á las Escuelas Normales no pueden ser distraidos de su objeto por ningun motivo, bajo la más estrecha responsabilidad de los Rectores de las Universidades y de los Directores de Institutos. 5.^a Los Depositarios rendirán la cuenta final de su administracion hasta el espresado dia 15 de Julio, acompañando un estado de las obligaciones que quedan deatendidas, y otro de las cantidades no realizadas que por cualquier concepto correspondan á la Escuela. 6.^a Los Gefes políticos cuidarán de que se cobren los atrasos á la mayor brevedad posible, y de que ingresen en sus respectivos distritos, dando los oportunos avisos á los Rectores de las Universidades, y mensualmente á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes Zamora 14 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 411.

El Gobierno de S. M. con el objeto de favorecer y asegurar á los poseedores actuales los terrenos roturados sin autorizacion superior, que pertenecieron á valdíos, realengos, propios ó comunes de los pueblos, ha presentado á las Córtes un proyecto de ley en que se fijan las bases bajo las cuales se han de legitimar dichas roturaciones; pero á fin de que para la discusion de tan importante y trascendental medida se reunan todos los datos necesarios al mayor acierto en la resolucion, ha tenido á bien S. M. disponer por conducto del Excmo.

Sr. Ministro de la Gobernacion que se redacten y remitan inmediatamente las noticias siguientes:

1.º Si las roturaciones de que se trata han creado en esta provincia grandes intereses agrícolas.

2.º Cuál es su estension, su número y rendimientos.

3.º Si los terrenos roturados corresponden á los valdíos, realengos ó á los de los pueblos, y cuáles eran sus circunstancias antes de meterse en cultivo.

4.º Qué terrenos estaban destinados al arbolado, y si eran susceptibles de criarlo.

5.º Cuáles son los que impiden alguna servidumbre pública ó aprovechamiento indispensable para el mejor servicio público.

6.º En que época se verificaron las roturaciones, antes ó despues del decreto de las Cortes de 13 de Marzo de 1837.

7.º Que clase de personas las realizaron, y si

se hallan dedicadas á la labranza.

En su virtud, y con objeto de cooperar por mi parte á la pronta y acertada adopcion de medida tan provechosa, he dispuesto que sin pérdida de tiempo, y arreglándose al modelo que va á continuacion, me faciliten los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las noticias mencionadas, asociándose al efecto con dos ganaderos y dos labradores de los mayores contribuyentes, y teniendo entendido que cuando se habla de roturaciones hechas sin la autorizacion competente, se comprenden las verificadas con permiso de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales. Los Ayuntamientos que para el último dia del mes actual no hubiesen remitido las noticias indicadas serán castigados con severidad y comprendidos en el castigo sus Secretarios. Zamora 9 de Junio de 1849.—El Gefe político: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Estado de las roturaciones de terrenos de propios del comun ó rialengos hechas en término de este pueblo sin la autorizacion superior correspondiente antes y despues del decreto de las Cortes de 13 de Marzo de 1837.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
Poseedor actual, y si es labrador.	Pago en que está la roturacion.	Cabida de esta.	Fecha en que se hizo.	Cultivo que lleva en el dia.	Sus rendimientos en metálico.	Sus circunstancias particulares anteriormente.	Pertenencia anterior-mente.	Si tenia arbolado.	Si sobre el roturado gozaba el público servidumbre ó aprovechamiento.	Núm de personas que hicieron las roturaciones, y si son y eran labradores.

Núm. 412.

Direccion de Contabilidad. Suministros.

El Consejo provincial de Administracion con esta fecha me remite los certificados que se espresan á continuacion.

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora, en union con el Comisario de Guerra de la misma provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros de dichas especies que hagan los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre del corriente año, con arreglo á la aclaracion del Excmo. Sr. Intendente general militar fecha 1.º del mes actual, á la Real Orden de 16 de Setiembre del año próximo pasado; resulta ser por término medio el de dos rs. siete mrs. ochenta y dos cen-

tésimos la libra de aceite, treinta mrs. y un tercio la arroba de leña, tres rs. dos mrs. y dos tercios la arroba de carbon, en el mes de Marzo. Dos rs. doce mrs. la libra de aceite, treinta mrs. y un tercio la arroba de leña, seis mrs. y un sexto la arroba de carbon, en el mes de Abril. Dos rs. siete mrs. ochenta y dos centésimos la libra de aceite, veinte y cuatro mrs. y cuatro sextos la arroba de leña, tres rs. un mrs. y un sexto la arroba de carbon, en el mes de Mayo, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que disponen los artículos 4.º y 5.º de la Real Orden citada, dan este testimonio en Zamora á 16 de Junio de 1849. =Presidente, *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre* = *Fermin Ladron de Cegama*. = *Antonio Aviles*. = *Marcial Valladares*. = El Comisario de Guerra, *Mariano del Alcazar*.

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora, en union con el Comisario de Guerra de la misma provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo

últimos, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre del corriente año, con arreglo á la aclaracion del Excmo. Sr. Intendente general militar fecha 1.º del mes actual, á la Real orden de 16 de Setiembre del año próximo pasado; resulta ser por término medio el de veinte y un mrs. y un tercio la libra y media de pan, doce rs. veinte y nueve mrs. y ochenta y cinco centésimos la fanega de cebada, un real nueve mrs. y ochenta y tres centésimos la arroba de paja y un real treinta y tres mrs. y dos tercios la arroba de yerba, en el mes de Marzo. Diez y nueve mrs. cinco sétimos la libra y media de pan, trece rs. cuatro sétimos la fanega de cebada, un real nueve mrs. y cinco sextos la arroba de paja y dos rs. la arroba de yerba, en el mes de Abril. Veinte mrs. y cuatro sétimos la libra y media de pan, doce rs. diez y seis mrs. y cincuenta y dos centésimos la fanega de cebada, un rs. doce mrs. y setenta y siete centésimos la arroba de paja, un real veinte y siete mrs. y un quinto la arroba de yerba, en el mes de Mayo, todo en peso y medida de castilla. Y para los efectos que disponen los artículos 4.º y 5.º de la Real orden citada, dan este testimonio en Zamora á 16 de Junio de 1849. =Presidente, *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.* =*Fermin Ladron de Cegama.* =*Antonio Aules.* =*Marcial Valladres.* =El Comisario de Guerra, *Mariano del Alcazar.*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes Zamora 19 de Junio de 1849. =*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 413.

Por el Juez de primera instancia de Alcañices se me ha dirigido el edicto siguiente.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan créditos contra los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó D. Manuel Mosquera, natural de Sta. María de Arcos, jurisdiccion de Taboada en Carbellino, provincia de Lugo y Administrador que fué de la mina titulada de las Mercedes sita en el término de Carbajosa de este partido, para que dentro de 30 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador que les represente á deducir el que tuvieren, con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar y seguirá el espediente de abintestato su curso ordinario. Dado en Alcañices á 15 de Junio de 1849. =*Mariano Gallego.* Por su mandado. =*Manuel Antonio Fraile Serrano.*

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 16 de Junio de 1849. =*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 414.

EDICTO.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del

Portazgo y Pontazgo que se cobra en el Puente y Puertas de esta ciudad para los seis últimos meses del corriente año con sujecion á las instrucciones y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de esta provincia. Las personas que deseen interesarse en la subasta acudirán á la referida Secretaría, en inteligencia de que para el segundo remate está señalado el dia 24 del actual y hora de las 12 de su mañana en el Salon en que celebra sus sesiones la Excm. Diputacion provincial. Zamora 18 de Junio de 1849. =El Gefe político: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre,* Por mandado de su Sria.: El Secretario interino. =*Ramon Rey Gallego.*

Núm. 415.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PROGRAMA.

Debiendo celebrar los exámenes generales de las Escuelas de esta Ciudad en los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente, y deseando la Comision que la aplicacion de los niños y niñas obtenga la prueba de distincion de que es digna, invitó al efecto al Illmo. Ayuntamiento constitucional, y en vista de su contestacion, tiene la satisfaccion de ofrecer los siguientes

PREMIOS.

EN LA ESCUELA PRÁCTICA DE LA NORMAL.

Una medalla de plata sobredorada al niño mas instruido en todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental completa.

Una medalla de plata al que merezca el accesit del premio anterior.

Otra al mas instruido en principios de Religion y Moral.

Otra al que lo esté en elementos de Gramática castellana y Ortografía.

Otra al que lo esté en los de Aritmética.

Otra al que presente la mejor coleccion de planas.

Otra al que lea con mas perfeccion en prosa, verso y cuadernos litografiados.

Un lazo de distincion á cada uno de dos niños que no pasando de siete años de edad lea mejor.

Otro lazo á cada uno de los ocho niños que merezca el accesit de algunos de los premios espresados.

Escuelas de S. Lázaro y S. Frontis.

En cada una se adjudicarán iguales premios que en la Práctica de la Normal.

PREMIOS DE COMPETENCIA.

Una medalla de plata á un niño de las tres

escuelas que no pasando de ocho años de edad reuna mas conocimientos de la instruccion primaria elemental completa.

ESCUELA DE NIÑAS.

Una medalla de plata sobredorada á la niña que se aventaje en la costura y bordado en blanco.

Una medalla de plata á la que merezca el accesit del premio anterior.

Otra á la que presente el mejor bordado en terciopelo, seda ó papel.

Otra á la que lo presente en cañamazo ó lienzo.

Otra á la que no teniendo mas que año y medio de enseñanza esté mas adelantada en la costura.

Otra á la mas instruida en las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa.

Otra á la que lo esté en los elementos de Aritmética.

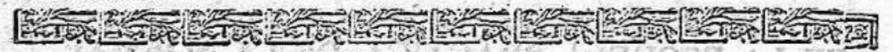
Otra á la que presente la mejor coleccion de planas.

Un lazo de distincion á cada una de dos niñas que no pasando de ocho años de edad esté mas adelantada en la costura y lectura.

Otro á cada una de las ocho niñas que merezca el accesit de alguno de los ocho últimos premios.

Vista la censura que presenten las respectivas Comisiones, la Provincial hará en el dia que designará la adjudicacion de los premios, atendiendo á una rigurosa graduacion del mérito.

El examen de los niños de la Escuela práctica de la Normal se verificará el dia 25: El de los de la de S. Lázaro el dia 26: El de los de la de S. Frontis el dia 27: Y el 28 el de las niñas. Zamora 20 de Junio de 1849.—El Presidente: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*—P. A. D. L. C.: *Francisco Maria Fernandez.*



INTENDENCIA.

Núm. 416.

La Direccion general de Rentas Estancadas con

Provincia de Zamora.

Partido de

Ayuntamiento del Distrito de

ESTADO nominal que forma el Alcalde de este Distrito de los individuos de los pueblos de que se compone y son considerados como ganaderos, con expresion de la clase de ganados de que son dueños, su número y demas circunstancias que á continuacion se espresan, en cumplimiento á la orden de la Direccion general de Estancadas de 12 de Junio último, y prevenciones del Sr. Intendente de la provincia al circularla en 20 del propio mes en el Boletin oficial de la misma.

Vecindad del ganadero.	Su nombre.	NUMERO DE CABEZAS.				Su calidad.
		Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	De cerda.	
Trabazos.	Juan Gomez.	400	"	"	"	En esta casilla se anotará si el ganado es trashumante, trastermitente ó estante.
Nuéz	Vicente Lopez.	"	100	60	200	
S. Martin del Pedroso.	Antonio Rodriguez	1000	"	"	"	
TOTAL.....		1400	100	60	200	

Fecha y firma del Alcalde.

fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

Las noticias que hasta ahora ha reunido esta Direccion para venir en conocimiento del número de cabezas de ganado que existe en cada provincia, con motivo del expediente que se instruye acerca de la rebaja en el precio de la sal que tiene solicitada la asociacion de ganaderos, ni comprenden todos los datos que son indispensables, ni ofrecen toda la seguridad que se necesita para la resolucion de un asunto de tan grande importancia. Con el fin pues de que cuanto antes tenga cumplido efecto lo manifestado por el Gobierno de S. M. en cuestion tan grave á la par que de tanto interés, ha acordado la Direccion prevenir á V. S. que sin levantar mano se forme y remita á la mayor brevedad, un estado que comprenda el número de cabezas de toda clase de ganado que hay en esa provincia con distincion de trashumante, trastermitente y estante; espresando el nombre de cada dueño y su vecindad; arreglándose para ello, si asi lo juzgase mas oportuno, á las relaciones de los ganaderos que los Ayuntamientos habrán remitido á la Administracion de Directas de la provincia, ó reclamándolas inmediatamente si asi no se hubiese verificado; en la inteligencia de que cualquiera omision por parte de los ganaderos en este particular habrá de redundar en su perjuicio cuando recaiga el acuerdo en el expediente de que se trata. La Direccion por último previene á V. S. que dicte las órdenes oportunas, á fin de que para el 20 del próximo mes ó antes si es posible se encuentre en esta oficina general el estado á que esta orden se refiere:

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes en el preciso é improrogable término de ocho dias bajo la multa de 100 rs. remitan á esta Intendencia por el correo un estado de la ganaderia de sus respectivos pueblos arreglado al adjunto modelo; en la inteligencia de que saldrá comisionado contra los Alcaldes á exigirles la multa y el estado sino hubiesen remitido este antes del dia diez del próximo Julio. Zamora 20 de Junio de 1849.—José Valladares.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar dos heredades de tierras, sitas en el pueblo de Villafáfila, pasarán á tratar con D. Luis María Montero y su hermano D. Ricardo, no cerrándose el trato hasta el quince del

mes próximo Julio. Dichos Sres. viven calle de la Rua de esta Ciudad, núm. 28. Se advierte que las indicadas heredades no pertenecen á los bienes llamados nacionales.

(Imp. de Vicente Vallecillo.)